



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202200001275

15 FEB 2022

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q21/1156/07

Ayuntamiento de Las Pedrosas
ayuntamiento@laspedrosas.es

ASUNTO: Sugerencia relativa a la reclamación de una propiedad municipal por un vecino de la localidad.

I. Antecedentes

Primero.- Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

En la misma se hace alusión a que D. (...) había solicitado del Ayuntamiento de Las Pedrosas que reconociera que era el único propietario de la parcela sita en los alrededores del Centro Social, y en la que se han plantado varios árboles, pero el Ayuntamiento considera que la parcela es propiedad municipal, pero sin motivar suficientemente su resolución y sin ofrecer los recursos administrativos caso de corresponder o informar si procede la vía jurisdiccional civil.

Segundo.- Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse al Ayuntamiento de Las Pedrosas con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja.

Tercero.- Desde el Ayuntamiento de Las Pedrosas, en contestación, se remitió informe en el que se exponía:

“Habiendo recibido requerimiento por parte de El Justicia a este Ayuntamiento, en relación con la parcela que el señor (...) viene reclamando desde hace años, y a la cual ya se ha dado respuesta en reiteradas ocasiones, justificando los motivos que nos hacen rechazar su intención de apropiarse de una parcela pública, volvemos a reiterar en el presente documento dichos motivos.

Con fecha 15 de marzo de 2016 se recibió en este Ayuntamiento Trámite de Audiencia de Delegación Regional del Catastro de Aragón, en la que el señor (...) hacía referencia a una reclamación previa a este Ayuntamiento, con el mismo asunto. En este trámite de Audiencia, el señor (...) proponía aumentar la superficie de tu propiedad mediante la apropiación de una parte de la parcela municipal.



Al Trámite de Audiencia de la Delegación Regional de Catastro se respondió, igual que se le ha argumentado en diferentes ocasiones al señor (...), que en este Ayuntamiento hay un escrito de desafectación de la parcela de las antiguas escuelas del municipio, emitido por el Ministerio de Educación y Ciencia, anterior propietario de la parcela objeto de las reclamaciones del señor (...), en la que consta que la superficie de dicha parcela es de 1600 metros cuadrados, lo cual concuerda con la parcela que desde los años 30, cuando el original propietario de los terrenos cedió parte de ese campo inicial al municipio para la construcción de las escuelas unitarias, existe en los diferentes planos de catastro que hasta la fecha se han encontrado.

En la respuesta a catastro también hicimos mención de los problemas habidos en la segregación de la parcela anteriormente mencionada, cuya licencia tuvo que expedir este Ayuntamiento al ser una competencia propia. Ante las evidencias presentadas en catastro, se desestimó la pretensión del señor (...) y se determinó que las parcelas debían seguir tal como habían estado hasta la fecha.

Lo cierto es que desde el año 1935 hasta 2013, ningún propietario de la parcela que actualmente posee el señor (...) ha realizado reclamación alguna a este Ayuntamiento. Además, la parcela propiedad del señor (...) contaba con servicios de agua y vertido, en el límite que figura en el plano catastral como límite de su parcela, que atravesaban la parcela municipal.

De hecho, la parcela colindante con la del señor (...) y la parcela municipal objeto de esta reclamación, tiene escritura de propiedad en la que especifica claramente los linderos, y que refuerzan aún más la propiedad municipal de la parcela objeto de discrepancia.

Nos sorprende que el señor (...) alegue en su escrito al Justicia de Aragón que “el Ayuntamiento considera que la parcela es propiedad municipal, pero sin motivar suficientemente su resolución y sin ofrecer los recursos administrativos caso de corresponder o informar si procede la vía jurisdiccional civil”, cuando se le han dado explicaciones en persona en varias ocasiones, indicando que incluso se obtuvieron los proyectos de ejecución de las Escuelas, y siendo que fue él quien inició el procedimiento de reclamación de dicha propiedad en catastro, no presentando alegación alguna una vez emitida la respuesta desde este Ayuntamiento a la Delegación Territorial y el acuerdo de no alteración por parte de catastro, en el que claramente se le indicaban los recursos y reclamaciones que podía poner si no estaba de acuerdo con el acuerdo de la Delegación.

No radica tanto el problema en la disponibilidad de este Ayuntamiento y el tiempo personal que como Alcalde-Presidente he invertido ya en esta cuestión, recabando información y testimonios que demuestran que es una parcela municipal, como en la persistencia del señor (...) por la negativa a aceptar las pruebas que se le han aportado ya en varias ocasiones, por lo que el comentario de que no se motivado la resolución y no se le han ofrecido las herramientas legales está totalmente fuera de lugar.



Así pues, este Ayuntamiento no puede ceder parte de una parcela de la cual hay clara constancia de que es municipal, sólo por la insistente pretensión del señor (...) de querer apropiarse de parte de esa parcela, que en definitiva es un bien común de los vecinos y vecinas de Las Pedrosas, y es la legítima protección de este interés común lo que este Ayuntamiento sigue defendiendo, y que el señor (...), pese a las explicaciones aportadas, no quiere aceptar.

Sin otro particular, quedo a su entera disposición para cuantas aclaraciones puedan necesitar al respecto”

II.- Consideraciones jurídicas

Primera.- Desde esta Institución no hay nada que objetar a la actuación del Ayuntamiento de Las Pedrosas realizada en defensa de los bienes del Ayuntamiento, pues de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173.2 de la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón, *“las entidades locales tienen la obligación de ejercitar todos los medios, acciones y recursos en defensa de sus bienes y derechos. Cualquier ciudadano podrá requerir ese ejercicio a la entidad local interesada.”*

Los Catastros Inmobiliarios Rústico y Urbano están constituidos por un conjunto de datos y descripciones de los bienes inmuebles rústicos y urbanos, con expresión de superficies, situación, linderos, cultivos o aprovechamientos, calidades, valores y demás circunstancias físicas, económicas y jurídicas que den a conocer la propiedad territorial y la definan en sus diferentes aspectos y aplicaciones.

En tanto que el Catastro es, esencialmente, una base de datos, la actuación del organismo gestor ha de ser neutral en cuanto al reconocimiento y atribución de la propiedad, respetuosa fundamentalmente de las relaciones jurídicas entre los particulares, pero su actuación no define propiedades, por tratarse de un mero registro fiscal a efectos tributarios, quedando a salvo en todo caso la competencia jurisdiccional para, previa demanda ante el tribunal competente, llegar al pronunciamiento concreto sobre el deslinde y los límites de la propiedad particular y la pública municipal. Sólo al Registro de la Propiedad está atribuido el carácter de registro que hace fe pública frente a terceros de los derechos reales.

Segunda.- La vigente Ley 35/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo ha suprimido la obligación de presentar reclamación administrativa previa a la vía judicial civil que con la anterior Ley de Procedimiento debía interponerse obligatoriamente para iniciar un proceso civil judicial contra una Administración en cuestiones de naturaleza jurídico privada.



Que haya sido suprimida dicha reclamación previa preceptiva, a juicio de esta Institución, no significa que ante una presentación de la reclamación por un ciudadano la Administración no deba examinarla y resolver lo que proceda, dado que prescribe el artículo 88.5 de la Ley 39/2015, que, en ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, y resolver lo que proceda.

Por tanto, consideramos desde esta Institución que ante la reclamación sobre la propiedad de una parcela que viene presentando el Sr. (...), bien podría el Ayuntamiento de Las Pedrosas tramitarla y resolverla de forma motivada, y poner de manifiesto que corresponde a la Jurisdicción civil dirimir la cuestión.

Es Jurisprudencia de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, por todas Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha de 21 de mayo de 2020, que sobre cuestiones de propiedad es competente la Jurisdicción Civil, y que en la Jurisdicción Contencioso Administrativa sólo puede revisarse aquello que afecte a cuestiones de trámite o procedimiento, pero no lo relativo a la propiedad de los bienes.

Tercera.- Únicamente, y sin haber irregularidad alguna en la actuación del Ayuntamiento de Las Pedrosas, desde esta Institución se considera que para un mejor conocimiento de la cuestión relativa a la propiedad de parte de la parcela urbana, el Ayuntamiento de Las Pedrosas podría, voluntariamente, y en base al derecho que tiene el ciudadano a obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar establecido en el artículo 53 f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dar respuesta formal a la parte interesada, en el sentido de que deben ser los Tribunal del Orden Civil quienes diluciden la cuestión sobre la propiedad de la parte de la parcela urbana que se discute, y en este sentido se formula la siguiente Sugerencia



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

III.-Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente **Sugerencia**:

Para que por los órganos competentes del Ayuntamiento de Las Pedrosas se valore informar al ciudadano reclamante de sus derechos y el cauce y procedimiento adecuado para su ejercicio.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 14 de febrero de 2021



P.A. Javier Hernández García
Lugarteniente del Justicia